

## **Propiedad Intelectual: Una revisión de su estado en Honduras, C.A.**

Marvin Aguilar

[maguilar@ies-unah.org](mailto:maguilar@ies-unah.org)

*IIES-UNAH, Tegucigalpa, Honduras*

Belinda Fabiola Torres Ramírez

[belinda.torres@laureat.net](mailto:belinda.torres@laureat.net)

*Laureate International Universities, Tegucigalpa, Honduras*

...

....

### **RESUMEN**

La Propiedad Intelectual asegura los derechos sobre las creaciones para procurar que los autores de las mismas gocen de los beneficios por su trabajo a la vez que incentivan el desarrollo de nuevas invenciones y creaciones facilitando el desarrollo y la innovación, que junto a la investigación permiten la mejora en la calidad de vida de las poblaciones. Un marco de ley que regule las prohibiciones y permisiones es necesario así como la concientización ética del derecho a la propiedad ajena esto, porque siempre se dan ocurrencias de terceros que pretenden violentar el derecho obtenido con fines lucrativos por medios ilícitos. El presente artículo desarrolla los conceptos relativos a la propiedad intelectual, sin el ánimo de profundizar en la materia, para luego contrastar éste tópico con la realidad de la sociedad Hondureña a partir de un análisis a sus leyes y estadísticas de las organizaciones que se encargan de estos derechos que permiten vislumbrar el impacto que ha tenido la Propiedad Intelectual en nuestro país.

**Palabras claves:** Propiedad Intelectual, Derechos de Autor, Propiedad Industrial, Propiedad Intelectual en Honduras.

### **ABSTRACT**

Intellectual property rights ensures creations to ensure that authors enjoy the same benefits for their work while encouraging the development of new inventions and creations facilitating development and innovation, along with research permit improvement in the quality of life of populations. A framework law regarding prohibitions and permissions is necessary and ethical awareness of the right to property of others this because occurrences of third parties who intend to violate the law for profit obtained by unlawful means are always given. The present paper develops the concepts of intellectual property, without wishing to delve into the matter, and then compare this topic with the reality of the Honduran society from an analysis of its laws and statistics of the organizations that are responsible for these rights that allow a glimpse of the impact that has had on our country Intellectual Property.

**Keywords:** Intellectual Property, Copyright, Industrial Property, Intellectual Property in Honduras

## **1. INTRODUCCIÓN**

El convenio de Berna en 1886 y anterior a este el de Paris en 1883 sentaron las bases sobre la importancia en la protección de derechos de autor y propiedad industrial, en la actualidad esas acciones han resultado ser indispensables como apoyo a la I+D+I al garantizar a autores el goce por su esfuerzo realizado y la garantía de volver a gozar de los mismos derechos con cada nueva iniciativa ya sea para sus creaciones artísticas o relativas al ámbito industrial. En universidades del siglo XXI, especialmente para las iniciativas de países en desarrollo, la protección a estos derechos y en especial las licencias existentes (en especial las creative commons) garantizan el uso de recursos del primer mundo en materias de educación e investigación siendo herramientas clave para su propia Investigación y Desarrollo fomentando la innovación y permitiendo así el progreso.

En el presente documento surge de una investigación descriptiva del estado de las leyes de propiedad intelectual en la sociedad Hondureña con el ambicioso afán de ser un referente para la situación actual de las mismas en el país.

## **2. MARCO CONCEPTUAL**

### **2.1 Propiedad intelectual**

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, desde ahora OMPI, que es el foro mundial en lo relativo a servicios, información, cooperación y políticas en materia de propiedad intelectual (O.M.P.I, 2014) define el término como: *“La propiedad intelectual se refiere a las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizadas en el comercio”* (O.M.P.I, 2005) el término nos deja claro el sentido de pertenencia sobre las creaciones, el cual ha de dictar las acciones permisivas y prohibidas a los propietarios e interesados lo cual procede en armonía con lo establecido en la Declaración Universal de Derechos humanos donde se expresa que el autor legítimo tiene el derecho a beneficiarse de su obra.

La protección y promoción de la propiedad intelectual es un estímulo para el desarrollo lo que se traduce directamente en desarrollo tecnológico, social y económico. Esto porque existe un mecanismo que protege el derecho de explotación lo que fomenta la producción continua para seguir obteniendo los beneficios por la autoría. En muchas ocasiones la protección a la propiedad intelectual contrario a la restricción facilita y garantiza la libertad en el uso y conocimiento de hallazgos. Ahora, decir creaciones de la mente es una expresión que permite extensión en interpretación pero sin importar la opinión formada para que una de las mismas pueda reconocerse debe expresarse, consolidarse, obtenerse mediante producto y es precisamente en el proceso de materialización que en las propiedad intelectual encontramos dos grandes clasificaciones “Derechos de autor” y “Propiedad Industrial” la figura 1 muestra división de las creaciones con base al producto obtenido.

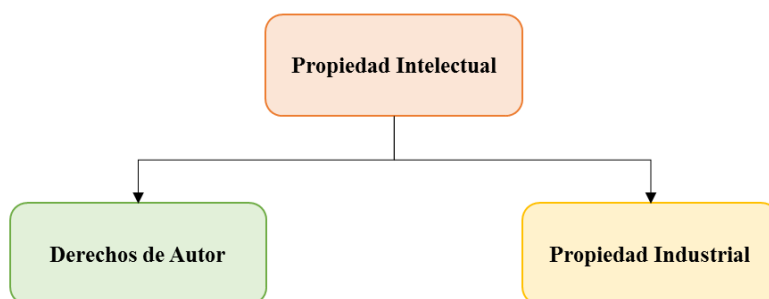


Figura 1. Tipos de propiedad intelectual. Fuente: Creación propia a partir de (O.M.P.I, 2005)

Es tiempo entonces de desarrollar estas dos divisiones con el objetivo de presentar las diferencias sustanciales entre las mismas tanto en su reconocimiento así como en los beneficios a los que se tiene derecho con cada una.

#### 2.1.1 Derechos de autor

Si la creación de la mente se exterioriza como una obra o producto artístico entonces la propiedad intelectual protege la misma como Derecho de Autor o Derecho Conexo, los derechos de autor son creaciones humanas de carácter original y único y su protección se ampara en un documento legal, generalmente el marco legal se denomina “Ley de derechos de autor y los derechos conexos”. Como derecho de autor se protegen la forma de las ideas pero no las ideas mismas, por ejemplo se puede proteger una pintura, escultura, poema, novela, libro, entre otros más que son el medio físico en que se dio forma a una idea.

Los derechos de autor se adquieren de forma automática, una vez culminada y socializada la obra comienza la protección y el derecho adquirido, no es necesario realizar ningún registro y, según el convenio de Berna lo que se adquieren son dos tipos de autor: Derechos económicos (patrimoniales) y derechos morales (Salomón, Urbina, & Murillo, 2014).

Los derechos patrimoniales abarcan la reproducción de la obra en cualquier medio, traducciones (Si aplica), adaptaciones, exhibiciones, venta de copias, emisión por el medio de socialización que se desee y comunicación al público, los derechos patrimoniales restringen las obras a terceros para que dispongan de las mismas sin consentimiento del autor (quién posee los derechos) a esto se le conoce como derechos reservados. Los derechos morales por otro lado son aquellos que ligan a la obra con su creador, se subdivide en derecho patrimonial y derecho de integridad, la figura 2 muestra el cómo se jerarquizan los derechos de autor.

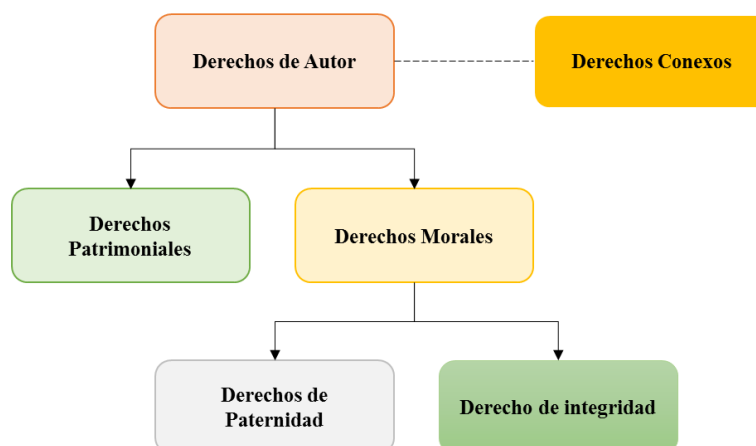


Figura 2. Clasificación de los derechos de autor. Fuente: Creación propia a partir de (Salomón, Urbina, & Murillo, 2014)

Los derechos conexos son los derechos patrimoniales que se otorgan a terceros siempre bajo consentimiento del autor, por ejemplo las cadenas de televisión para transmitir programas especiales, estaciones de radio, cadenas de streaming por internet, entre otros clasificados todos en alguno de tres grupos, Artistas, intérpretes y ejecutantes, Productores de fonogramas y Organismos de radiodifusión.

El Software como tal encuentra su protección en propiedad intelectual a través de los derechos de autor, el software posee dos tipos de derechos de autor: Software propietario y Software libre ambos basan libertades y prohibiciones a partir de licencias.

El primero, software propietario, es el que le permite a una organización mantener derechos de modificación, comercialización, distribución, redistribución y uso sobre el mismo, generalmente los usuarios tienen acceso al software pero no al código fuente (Definicion.mx, s.f.). Por otro lado el software libre dota a los usuarios de la capacidad de ejecutar, distribuir, estudiar, mejorar, modificar y copiar el software y basa el grado de su "libertad" en cuatro niveles (GNU, 2014):

- Libertad 0: Ejecutar el software con el propósito que se desee sin restricción.
- Libertad 1: Facilita el código fuente del software para que no solamente se posea la libertad 0 sino que además pueda estudiarse, para determinar su funcionamiento, y así modificarlo para que haga lo que uno desee.
- Libertad 2: Dota a los usuarios de la posibilidad de distribuir copias de la herramienta originalmente recibida.
- Libertad 3: Se debe poseer la libertad 1 y con ella distribuir copias de las versiones derivadas, aún si se lucra con la distribución.

Todos los grados de libertad del software libre respetan los derechos de paternidad del software, aun cuando se hagan modificaciones al mismo.

#### 2.1.1.1 Creative Commons

Creative Commons es una organización sin fines de lucro que garantiza la manera en que, a través de medios legales, se puede distribuir una obra con derechos de autor, los creative commons pueden considerarse como la restricción de "algunos derechos reservados" en lugar de la restricción completa de "derechos reservados", es decir, la persona quien obtiene una copia de la obra posee ciertos derechos sobre la misma inmediatamente, si la obra se establece a partir de creative commons, mientras que si la copia estaba bajo *derechos reservados* solo se limita el derecho al uso/apreciación de la misma (Creative commons, s.f.).

Los Creative Commons permiten la identificación de "algunos derechos reservados" a partir de licencias, las mismas poseen tres elementos base en su constitución, estos elementos se socializan como capas la primera de ellas es un código legal, cada licencia inicia como un instrumento jurídico tradicional, se dispone en lenguaje legal sin embargo dado que no todos son profesionales del derecho se cuenta con la segunda capa, la denominada capa legible por humanos que se dispone como una traducción popular a lo establecido por su homóloga código legal finalmente, estas capas se traducen a una tercera capa, la capa legible por las máquinas que permite a los motores de búsqueda, arañas, indexadores identificar el tipo de licencia que posee un archivo (Creative commons, s.f.).

Son seis las licencias creative commons que pueden usarse, Reconocimiento (by), Reconocimiento – NoComercial (by-nc), Reconocimiento – NoComercial – CompartirIgual (by-nc-sa), Reconocimiento – NoComercial – SinObraDerivada (by-nc-nd), Reconocimiento – CompartirIgual (by-sa) y Reconocimiento – SinObraDerivada (by-nd).

#### 2.1.2 Propiedad Industrial

Cuando hablamos de propiedad industrial nos referimos a un conjunto de derechos exclusivos para la protección a las actividades innovadoras que se representen en nuevos productos, procedimientos o diseños así como la actividad mercantil exclusiva de estos productos también como de servicios ofrecidos en el mercado.

A continuación revisaremos los principales relativos a la Propiedad Industrial:

- **Patente:** Para entender mejor la propiedad industrial, debemos introducir el término de patente, la patente no es más que el documento legal que otorga el derecho exclusivo a una invención para que su titular goce lucrativamente de la misma por un espacio de tiempo finito, luego de finalizado éste tiempo la invención pasa a ser de dominio público y cualquiera puede servirse de ella; La O.M.P.I define patente como "*Derecho otorgado a un inventor por un estado o por una oficina regional que actúa en nombre de varios Estados, y que permite que el inventor impida que terceros exploten por medios comerciales su invención durante un plazo limitado, que suele ser por 20 años*" (O.M.P.I, 2005) ¿Qué es una invención? Conforme a la ley de la Propiedad Industrial de Honduras, título II capítulo I de las invenciones el artículo 4 expresa: "*La invención como toda reacción humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza para su aprovechamiento, a través de la satisfacción inmediata de una*

*necesidad concreta. Una invención podrá ser de un producto o un procedimiento*" (Honduras C. N., 1999) No toda invención es patentable, de hecho para que un invento sea patentable requiere satisfacer tres requisitos:

- Novedad: Nueva característica que no existía previamente en el estado de la técnica en el campo partícula de la invención.
  - Actividad inventiva: Dota de carácter no deducible a partir de los conocimientos establecidos en el campo de la invención.
  - Utilidad: La invención debe poseer utilidad práctica o ser susceptible de aplicación.
- **Modelos de utilidad:** Un modelo de utilidad es una innovación que permita a una invención existente un mejor o diferente funcionamiento que antes no poseía, por ejemplo los lápices de grafito fueron una invención pero dotar de goma para borrar a los mismos fue un modelo de utilidad (Salomón, Urbina, & Murillo, 2014).
- **Diseño Industrial:** La O.M.P.I describe a los mismos de la siguiente manera: "*Aspecto ornamental y estético de los artículos de utilidad. Ese aspecto puede ser tanto la forma, como el modelo o el color del artículo. El diseño debe ser atractivo y desempeñar eficazmente la función para la cual fue concebido. Además, debe poder ser reproducido por medios industriales, finalidad esencial del diseño, y por la que recibe el calificativo de industrial*" (O.M.P.I, 2005).
- **Marcas:** Es la que concede el derecho exclusivo a la utilización de un signo para la identificación de un producto o un servicio en un mercado, actualmente las marcas se dividen en dos grupos (O.M.P.I, 2014):
- Marcas tradicionales:
    - Denominaciones nominales.
    - Signos gráficos.
    - Gráficos con texto.
    - Logos Tridimensionales.
  - Marcas no tradicionales:
    - Esencias.
    - Sonidos.
- **Indicaciones geográficas y denominación de origen:** La indicación geográfica se atribuye a un signo para productos de origen geográfico cuyas características y cualidades se deben precisamente al lugar de origen, por ejemplo en Honduras "*Café Márcala*"; Por otro lado la denominación de origen se utiliza para designar un producto agrícola o alimenticio a una región como por ejemplo "*Tequila Sierra, Mxxico*", "*HWC Honduran Western Coffee's*" (Salomón, Urbina, & Murillo, 2014).
- **Topografía de circuitos integrados:** Son todos los mapas de circuitos integrados, es decir, la disposición e interconexión de elementos en un circuito por ejemplo las resistencias o, un archivo electrónico con la especificación del circuito u otra representación del mismo (Salomón, Urbina, & Murillo, 2014).
- **Variedad Vegetal :** Es el conjunto vegetal distinto, homogéneo y estable cuya distinción se establece sobre la base de caracteres que tienen o no una relación con el valor agronómico o tecnológico de la variedad, por citar un ejemplo el melón de carne naranja y el melón de carne verde o en Japón las piñas cultivadas como fresas.

- **Designaciones comerciales:** Según el Artículo 8 del Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial, por "*Nombre comercial*" se entiende el "*nombre o designación que permite identificar a una empresa. Los nombres comerciales gozan de protección automática sin que exista la obligación de depósito o registro, y formen o no parte de una marca*" (Organización Mundial del Comercio, s.f.).

## 2.2 Violaciones a la propiedad intelectual

La propiedad intelectual ya sea como derecho de autor o propiedad industrial vela por los derechos de los titulares sin embargo, siempre existen terceros que intentan sacar provecho, con acciones al margen de la ley, sobre las propiedades intelectuales legalmente establecidas. Revisaremos las más comunes.

- **Piratería:** La piratería es la venta ilegal e intencionada sobre obras protegidas por el derecho de autor, por ejemplo música, películas, pinturas, video juegos, entre otros. Cualquier copia realizada sin autorización legal del titular del derecho de autor sobre una obra es considerada piratería.
- **Hurto:** Cuando hablamos de derechos de autor no nos referimos al hurto como la apropiación ilícita de una copia sino más bien del aprovechamiento indebido de las obras protegidas por el derecho de autor y de las prestaciones y emisiones tuteladas por los derechos conexos, por ejemplo comercializar un original sin permiso.
- **Usurpación:** Comúnmente denominado plagio es el atentado más grande al derecho de autor pues básicamente se violenta el derecho de paternidad y permite la apropiación de la obra. El plagio es común en espacios académicos donde estudiantes violentan los derechos de autor sin la inclusión de citas ni referencias lo que convierte sus trabajos en plagios.
- **Falsificación:** Ataño principalmente a la propiedad industrial y consiste en la creación de réplicas de originales para su comercialización, generalmente la falsificación es de menor calidad que el original; cuando una falsificación ataño a derechos de autor es cuando permite un mayor lucro, por ejemplo la falsificación de obras de arte.
- **Defraudación:** Alberga todo tipo de fraude, no es más que un engaño con repercusión patrimonial, se emplea legalmente para referirse a infracciones que no tienen nada en común entre sí, aunque se califiquen como infracción (Salomón, Urbina, & Murillo, 2014).

## 2.3 Propiedad intelectual en honduras

Nuestro sistema jurídico se sustenta en la tradición romano-germánica cuyo elemento fundamental lo constituye la Ley dictada con anterioridad a la realización del hecho. La norma fundamental de nuestro derecho interno es la Constitución de la República, que en su artículo 133 textualmente prescribe que "Los trabajos intelectuales independientes y el resultado de su actividad, deberán ser objeto de una legislación protectora" (DIGEPIH, 2014).

La tabla 1 muestra un resumen cronológico sobre la evolución de la protección sobre derechos de propiedad intelectual en Honduras.

*TABLA 1. Evolución Cronológica protección de derechos de propiedad intelectual, Honduras*

AÑO	ACONTECIMIENTO
1910	Se ratificó la suscripción de la Convención sobre Patentes de Invención.
1919	Se aprueba la primera Ley de Marcas y la Ley de Patentes que en esta última se regulaba la protección de los Derechos de Autor.
1935	Suscribimos la convención Interamericana de protección Marcaria y comercial (Convención de Washington).
1946	Se realizaron reformas a la Ley de Marcas y a la Ley de Patentes para adecuarlas a las disposiciones de los tratados que se habían suscrito
1957	Se realizaron reformas a la Ley de Marcas y a la Ley de Patentes para adecuarlas a las disposiciones de los tratados que se habían suscrito
1997	Se incorpora la protección de nuevas figuras tales como el nombre comercial y la marcas de servicios; se mejoró la protección previendo la rehabilitación de las marcas y el registro de ésta solo para los productos comprendidos en la clase indicada por el solicitante, de conformidad con la clasificación Internacional de Productos y servicios de Niza.
1983	Se suscribió el Acuerdo que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).
1989	Formamos parte de la Convención Internacional sobre la Protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión. (Convención de Roma) y el Convenio para la protección d los Productores de Fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas.
1990	Suscribimos el Convenio de Berna para la protección de la Obras Literarias y artísticas, según el Acta de Paris de 1971.
1991	Se emitió la Ley sobre los derechos Intelectuales de los Productores de Fonogramas.
1993	Previo análisis del acuerdo sobre los ADPIC, que estaba en ese momento pendiente d finalización y suscripción en la Ronda de Uruguay, se elaboraron y aprobaron dos leyes compatibles con sus disposiciones: la ley de Propiedad Industrial y la Ley de Derechos de Autor y de los derechos conexos y se crea con ella dentro de la secretaria de Industria y comercio, la Dirección General de Propiedad Intelectual y la Oficina de Derechos de Autor y de los Derechos Conexos.
1994	Se suscribe el acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC).
1994	Se suscribe el Convenio de París sobre la Protección de la Propiedad Industrial. (Acta de Estocolmo) 1967.
2000	Se aprobaron las nuevas Leyes de: Propiedad Industrial así como la Ley de Derechos de Autor y de los Derechos Conexos, las cuales incorporan todas las disposiciones del Acuerdo de los ADPIC, incluyendo las medidas de observancia, procedimiento civiles, penales y administrativos.
2001	Se aprobó el Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor (WCT) (1996).
2001	Se aprobó el tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) (1996).
2006	Como parte de la adhesión al RD-CAFTA, se aprobó el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) así como también el convenio sobre la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV).
2006	Se realizaron reformas a las dos Leyes nacionales (Ley de Propiedad Industrial y Ley de Derechos de Autor y de los Derechos Conexos) esto atendiendo las disposiciones del



CAFTA.

Fuente: Elaboración propia a partir de información facilitada por (DIGEPIH, 2014)

En materia de Propiedad Industrial la figura 3 nos muestra un resumen de las solicitudes de marcas hechas a la DIGEPIH en el período comprendido entre el 2005-2013 clasificado según lugar de habitación del solicitante. (DIGEPIH, 2014)

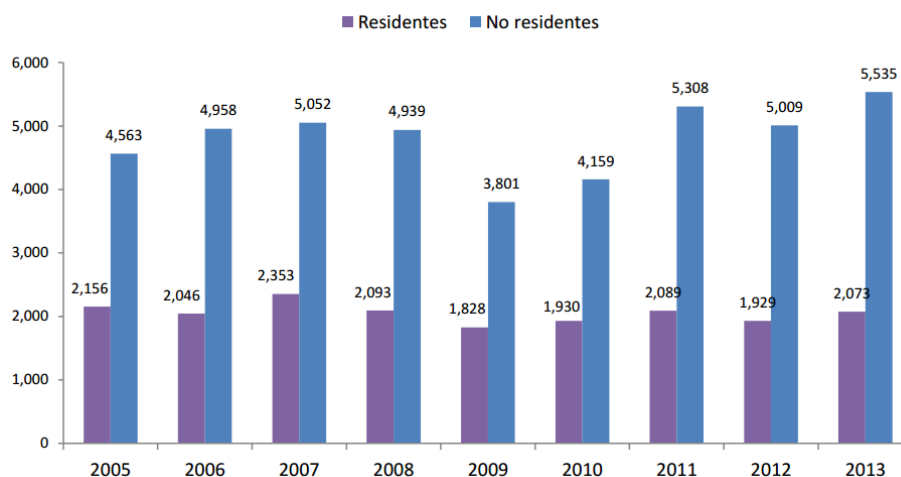


Figura 3. Solicitudes de marcas hechas a la DIGEPIH. (DIGEPIH, 2014)

La figura 4 muestra las concesiones de marcas emitidas en el período de tiempo 2005-2013 bajo el mismo criterio empleado en la figura 3.

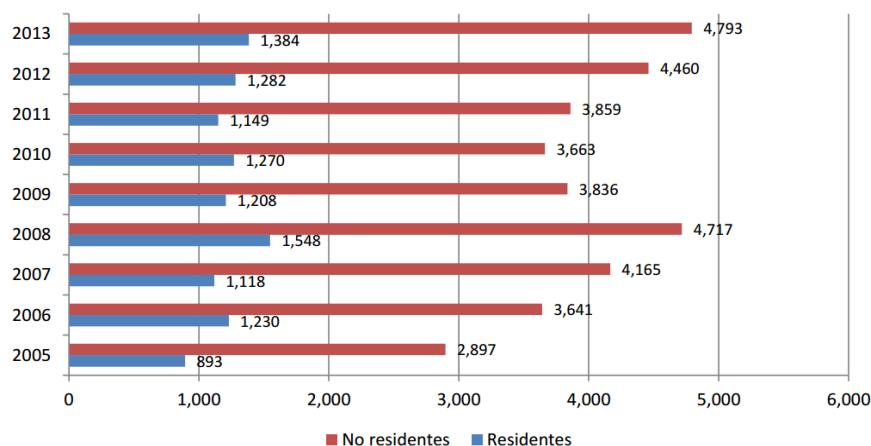


Figura 4. Concesiones a solicitudes de marcas hechas a la DIGEPIH. (DIGEPIH, 2014)

Por otro lado en la figura 5 se muestra la relación entre solicitudes de patentes registradas en la DIGEPIH entre los años 2005-2013 mientras que en la figura 6 mostramos sobre qué tipo de invención se encontraban clasificadas estas solicitudes de patentes; finalmente en la figura 7 nos encontramos sobre la cantidad de solicitudes aprobadas (bajo tipo de origen de residencia del solicitante).

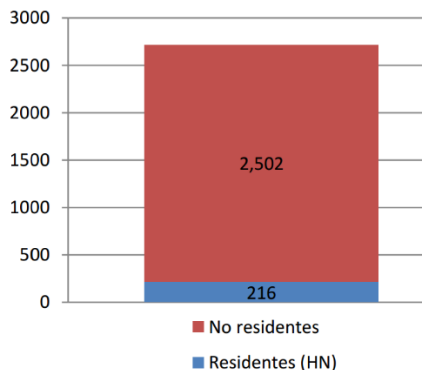


Figura 5. Solicitudes de patentes hechas a la DIGEPIH. (DIGEPIH, 2014)

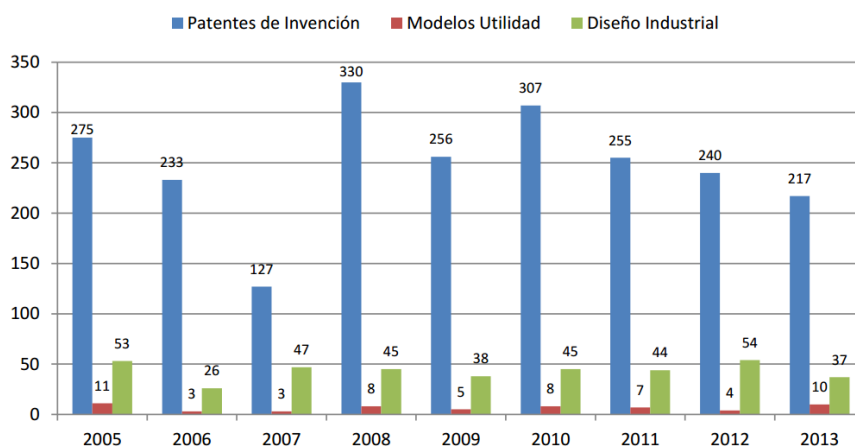


Figura 6. Solicitudes de patentes por tipo de invención hechas a la DIGEPIH. (DIGEPIH, 2014)

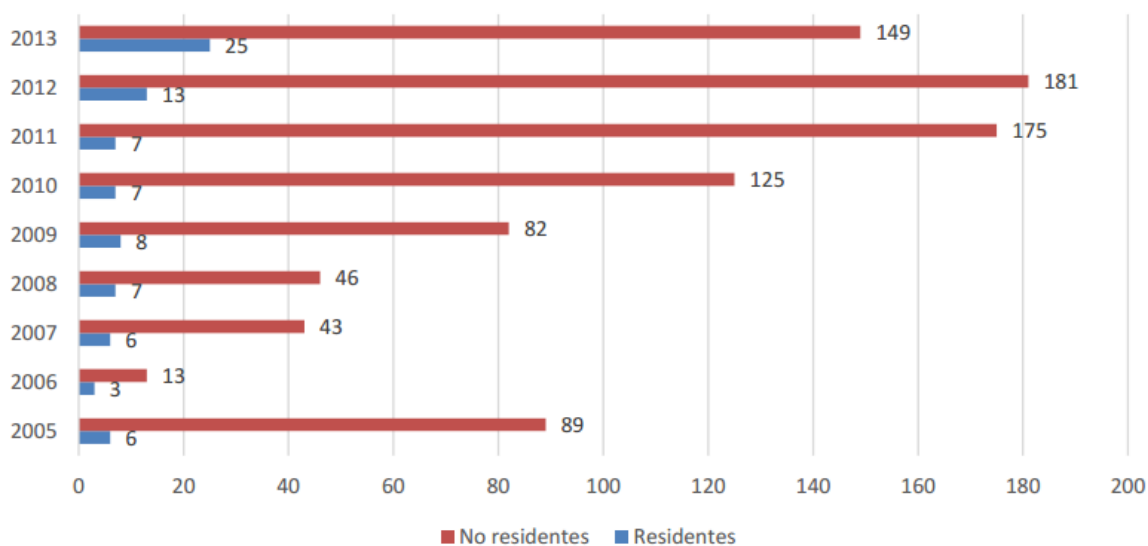


Figura 7. Patentes otorgadas por la DIGEPIH. (DIGEPIH, 2014)

### 3. METODOLOGÍA

Para intentar bosquejar el estado del arte de la Propiedad Intelectual en nuestro país es necesario estudiarlas desde el punto de vista de las leyes que las contemplan de manera tropicalizada, a nivel internacional existen convenios y leyes sin embargo el respeto y caracterizaciones de los mismos es función de cada estado. Una vez localizadas las leyes y normativas se hizo el análisis de las mismas con la intención de resumir lo relativo a su contenido para facilitar su uso y socializar de manera más amigable su estado actual.

#### 3.1 Marco legal en Honduras

En Honduras actualmente existen varias leyes en las cuales se trata ampliamente el tema de Propiedad intelectual. Como vimos en la figura No. 1, la propiedad intelectual se divide en Propiedad industrial y derechos de autor, para cada uno de estos aspectos existe una ley que la regula. A continuación abordaremos estas leyes.

##### 3.1.1 Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos

Esta ley contiene 11 títulos, 195 artículos y fue creada en diciembre de 1999 por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras, entró en vigencia el 1 de enero del 2000, deroga el Decreto No. 141-93 del 30 de agosto de 1993. (Honduras C. N., LEY DEL DERECHO DE AUTOR Y DE LOS DERECHOS CONEXOS, 1999)

La Ley Del Derecho De Autor Y De Los Derechos Conexos surge de la necesidad de estimular la creatividad nacional, promover un mayor acceso a la cultura y el desarrollo de la misma, así como también permitirle a la Republica de Honduras cumplir con los compromisos internacionales dictados por la Organización Mundial del Comercio. (Honduras C. N., LEY DEL DERECHO DE AUTOR Y DE LOS DERECHOS CONEXOS, 1999)

Dentro de esta ley se definen:

- Los derechos de autores hondureños como extranjeros residentes o no en el país
- La duración de la protección.
- Limitaciones de la protección
- Otros derechos.
- Transmisión de Derechos patrimoniales
- Obligaciones de los autores
- Derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes
- Organismos de Radiodifusión (radio o televisión)
- La creación de una oficina administrativa del derecho de autor y de los derechos conexos.

Dentro de esta ley también se definen las sanciones que se deben ejecutar en caso de infringir esta ley, las cuales son:

- *“Amonestación por escrito a la asociación;*
- *Imposición de multas; y,*

- *Solicitar a la autoridad correspondiente la suspensión o cancelación de la Personalidad Jurídica*" (Honduras C. N., LEY DEL DERECHO DE AUTOR Y DE LOS DERECHOS CONEXOS, 1999)

### 3.1.2 Ley de Propiedad Industrial.

Esta ley fue creada en el mes de diciembre del año 1999 por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras, entró en vigencia el 1 de enero del 2000, cuenta con 182 artículos donde se toca ampliamente el tema de la propiedad intelectual. Los principales objetivos de esta ley son:

- *"Favorecer la creatividad para el diseño y la presentación de productos nuevos y útiles;*
- *Proteger la propiedad industrial mediante la regulación de patentes de invención; de registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y avisos comerciales, de denominaciones de origen y de secretos industriales; y,*
- *Prevenir los actos que atenten contra la Propiedad Industrial o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma; y, establecer las sanciones respecto de ellos"* (Honduras C. N., 1999)

Como podemos ver en la cita anterior esta ley fue creada con el objetivo de beneficiar la creatividad de productos nuevos e innovadores así como también darle derechos a las mentes creativas detrás de dichas invenciones.

Dentro de esta ley se abordan varios tópicos de importancia para este tema como ser:

- Invenciones y patentes
- Derechos y obligaciones sobre las patentes
- Diseños industriales
- Protección de los diseños industriales.
- Normas acerca de los derechos sobre diseños industriales
- Medidas que deben tomarse sobre la explotación de las patentes.
- Secretos industriales
- Signos distintivos
- Derechos sobre las marcas registradas
- Duración y proceso para renovar los derechos sobre una marca registrada
- Indicación y denominación de origen

También se definen las sanciones que a la que se someten los infractores de esta ley, las cuales van desde cesación inmediata de las actividades ya sea comerciales o no sobre las cuales se ha estado utilizando el objeto de infracción hasta multas por el acto cometido. (Honduras C. N., 1999)

Algo que se debe destacar acerca de estas leyes es que tienen casi 15 años de estar en vigencia en el territorio nacional y en este tiempo la ley de Propiedad Industrial ha sido reformada, en varios artículos, en dos ocasiones. La primera en el año 2011, en las cuales se reforman los artículos 55, 60 y 61 (Decreto 51-2011, 2011) y en el año 2012 con el Decreto 219-2012 en el cual se reforma la sección II del Capítulo V, del Título IV y los artículos 126 al 133 que tratan acerca de la indicación geográfica y denominación de origen. (Decreto 219-2012, 2013)

### 3.1.3 Ley de Firmas Electrónicas

La ley sobre firmas electrónicas fue creada a raíz del creciente uso de medios electrónicos como sustituto del papel en todos los ámbitos y con esto surge la necesidad de regulación de las firmas electrónicas aplicables en todo tipo de información y que puestas sobre un mensaje de datos vinculan e identifican al firmante.

Esta ley con fecha de diciembre del 2013 fue creada por medio del Decreto No. 149-2013 consta de 6 capítulos que comprenden 28 artículos, entre los cuales se definen aspectos como:

- Conceptos básicos
- La utilización de la firma electrónica por el Estado de Honduras
- La validez de la firma electrónica.
- Acerca de la Autoridad Certificadora
  - o Deberes
  - o Actividades
- De los certificados
  - o Aceptación
  - o Revocación
- Autoridad Acreditadora
- Responsabilidades
- Sanciones al incumplimiento de esta ley (Honduras C. N., Ley sobre firmas electrónicas, 2013)

### 3.2 Organizaciones de propiedad intelectual en honduras

A la fecha son dos las organizaciones relativas a la propiedad intelectual en el país:

- Dirección General de Propiedad Intelectual en Honduras (DIGEPIH).
- Departamento de Propiedad Intelectual e Innovación (DICyP), ésta última adscrita a la Dirección de Investigación y Posgrados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

La DIGEPIH centra sus esfuerzos en la socialización de la ley así como en la protección de la Propiedad Intelectual mientras que la segunda trata de ser un ente orientador en la materia donde nazcan productos de Propiedad Intelectual.

## 4. CONCLUSIONES

- La mayor parte de solicitudes sobre patentes y marcas hechas a la DIGEPIH provienen de no residentes lo que podría vincularse al desconocimiento en la materia por parte de los residentes del país, socialización sobre la importancia de la propiedad intelectual y campañas de culturización son requeridas.
- Los creative commons se presentan como la solución para asegurar se mantengan las prohibiciones sin importar las modificaciones hechas, una iniciativa valorada en los círculos del software libre y modelos de educación abierta.

- En el país existen leyes que comprenden todos los aspectos de la Propiedad Intelectual en las cuales se definen los derechos, deberes de los autores y las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de las mismas.
- Gracias a licencias creative commons universidades pueden colaborar juntas y distribuir contenidos sabiendo que están protegidos y que los mismos no serán apropiados ni acaparados por ninguna organización que solamente busque su lucro.

## **REFERENCIAS**

- Consorcio Círculo del Pacífico. (s.f.). *La Educación Para el siglo XXI*. ANUIES.
- Creative commons. (s.f.). *CC creative commons*. (Creative Commons) Recuperado el 11 de Septiembre de 2014, de CC creative commons: <http://creativecommons.org/about>
- Decreto 219-2012. (2013). *Diario Oficial La Gaceta* (33079).
- Decreto 51-2011. (2011). *Diario Oficial La Gaceta*(32568).
- Definicion.mx. (s.f.). *Definición de Software Propietario*. (Definicion.mx) Recuperado el 13 de Septiembre de 2014, de Definición de Software Propietario: <http://definicion.mx/software-propietario/>
- DIGEPIH. (2014). *DIGEPIH*. (DIGEPIH) Recuperado el 12 de Septiembre de 2014, de DIGEPIH: <http://www.digepih.webs.com/>
- GNU. (5 de Agosto de 2014). *El sistema operativo GNU*. (GNU) Recuperado el 13 de Septiembre de 2014, de ¿Qué es el software libre?: <http://www.gnu.org/philosophy/free-sw.es.html>
- Honduras, C. N. (1999). Ley de Propiedad Industrial. Tegucigalpa.
- Honduras, C. N. (1999). LEY DEL DERECHO DE AUTOR Y DE LOS DERECHOS CONEXOS.
- Honduras, C. N. (2013). Ley sobre firmas electrónicas. *La Gaceta*(33301).
- O.M.P.I. (17 de Marzo de 2005). *OMPI*. Recuperado el 12 de Septiembre de 2014, de OMPI: [http://www.wipo.int/export/sites/www/freepublications/es/intproperty/450/wipo\\_pu\\_b\\_450.pdf](http://www.wipo.int/export/sites/www/freepublications/es/intproperty/450/wipo_pu_b_450.pdf)
- O.M.P.I. (2014). *OMPI*. (OMPI) Recuperado el 12 de Septiembre de 2014, de OMPI: <http://www.wipo.int/portal/es/>
- Organización Mundial del Comercio. (s.f.). *Convenio de Paris 1967*. Recuperado el 12 de Septiembre de 2014, de Convenio de Paris 1967: [http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/dispu\\_s/repertory\\_s/p2\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/repertory_s/p2_s.htm)
- Salomón, L., Urbina, A., & Murillo, R. (2014). *Los Derechos de Autor*. Tegucigalpa: DICU UNAH.

## **AUTORIZACIÓN Y RENUNCIA**

*El siguiente texto deberá aparecer en la sección; "Los (a) autores facultan a CEAT para publicar el escrito en los procedimientos de la conferencia. CEAT o los editores no son responsables por el contenido y las implicaciones de lo que esta expresado en el escrito."*